



MAG OIR No. 002-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 002-2023**, presentada ante esta Oficina el día diez de enero de dos mil veintitrés, por el licenciado _____ quien se identifica con documento único de identidada numero _____ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Que se me extienda una copia Certificada de la Asociación cooperativa agropecuaria san Ramon, que esta ubicada en el canton la liona Itipuca la Union, para efectos Judiciales ofresco cancelar el costo de las copias, lo que requiero el acta de constitución y los estatutos y la ultima credencial.” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las trece horas, del día diez de enero de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud del examen a la solicitud de información se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP, por lo que se emitió auto de las ocho horas del día once de enero de dos mil veintitrés, en el cual, se resolvió admitir la solicitud presentada por el licenciado _____
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento;

- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- IV.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario consistente en:

- i) Certificación del acta de constitución de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “San Ramón” de Responsabilidad Limitada;
- ii) Estatutos de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “San Ramón” de R. L. Responsabilidad Limitada; y
- iii) Última credencial del consejo de administración y junta de vigilancia de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “San Ramón” de Responsabilidad Limitada.

Para el caso de la información detallada en los romanos i) y iii) por una parte contiene los nombres y documentos de identificación de las personas que en su momento constituyeron la referida Asociación, por otra parte posee el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia, los cuales son datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP; por lo que se les envió correo electrónico los días trece y dieciséis de enero del presente año, explicándoles la situación indicándoles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres quienes expresamente indicaron que no autorizan la divulgación de su información, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma.

Asimismo, la información pretendida en el romano i) contiene los nombres de los servidores públicos delegados en el año de mil novecientos ochenta por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin que se posean datos de números telefónicos o medios técnicos para comunicarse con ellos, por lo que no ha sido posible solicitarles su consentimiento ni autorización para la divulgación de sus nombres, por lo que en concordancia a la resolución con referencia 21-20-RA-SCA de fecha 16-XI-2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, no es posible dar acceso a la información.

En lo relativo a la información detallada en el romano ii) contiene el nombre y la firma de la persona quien fungió como secretario del consejo de administración de la referida Asociación en el año de mil novecientos noventa y ocho, sin que existe medios o números telefónicos de contacto para solicitar el consentimiento expreso para la divulgación de la información. Por lo que en ninguno de los casos antes mencionados existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

- VII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos V, VI y VII, mediante tres anexos al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

